

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 03 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 14 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito, y con tarjeta profesional vigente (certificado 1734677). Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho fungió como escrutador de la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 28 de noviembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00504 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC.
<b>Demandante</b>	Ubaldo de Jesús Osorio Giraldo.
<b>Demandada</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmitir demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1411.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitir la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán ajustar el poder para el inicio de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se deberá identificar de manera clara completa y adecuada a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva.
- Y para el caso de la persona jurídica, también se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.
- Se deberá determinar el objeto del poder; por lo tanto, se deberá indicar lo que se pretende con relación a la declaratoria de presunto incumplimiento, es decir, si la parte demandante pretende que su apoderado inicie una acción para el cumplimiento forzado del contrato, o para la resolución del mismo, y las consecuencias de lo que se pretenda.
- Se deberán informar los correos electrónicos de los apoderados, tanto del principal como del suplente, y dichos correos deberán corresponder a los que se tengan registrados en el Registro Nacional de Abogados.
- Se observa que el mensaje de datos por medio del cual se pretende evidenciar el envío del poder del demandante a su apoderado, no corresponde con el correo electrónico que se reporta en la demanda, por lo que se deberá hacer el ajuste o claridad correspondiente sobre ello.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el poder, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el poder se otorgue de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual debe provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por el demandante. En caso de que en la actualidad no posea correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (de manera física).

**ii).** Se deberá adecuar el inicio del escrito de la demanda ya que se indica “...ASUNTO: SANEAMIENTO DE REQUISITOS POR AUTO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023...”; y esta demanda apenas es objeto de pronunciamiento mediante esta providencia.

**iii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y además se deberán indicar los domicilios de cada uno de ellos.

**iv).** En cuanto a la persona jurídica demandada, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

**v).** Teniendo en cuenta que según la presunta póliza aportada con la demanda, que sería la base del litigio para el presunto incumplimiento contractual, se deriva que el beneficiario de la misma sería la sociedad **Maf Colombia S.A.S.**, se procederá a su integración al litigio; o a explicar porque no hace parte del mismo, para efectos de que el despacho pueda tomar las determinaciones correspondientes.

**vi).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá ajustar la redacción de las pretensiones ya que resulta confusa; además, se deberá tener en cuenta que se manifiesta que presuntamente se estarían “...retirando...” pretensiones, lo que resulta ambiguo, ya que el escrito de la demanda de la referencia apenas es objeto de estudio mediante esta providencia, por lo que no se determinan cuáles serían las pretensiones que presuntamente se estarían “retirando”.
- Se deberá hacer una debida numeración de las pretensiones.
- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá ajustar el acápite de pretensiones, ya que si bien desde el inicio de la demanda se indica que se pretende presentar un proceso declarativo de incumplimiento contractual, en el acápite de pretensiones solamente se pretenden las condenas a cargo de la parte demandada; y por ende, se deberá manifestar con precisión y claridad lo que pretende sobre la declaratoria de presunto incumplimiento contractual, y/o la rescisión del mismo, y/o el cumplimiento forzoso del contrato, y las respectivas consecuencias del tipo de declaración que se pretenda.
- Se aclarará la pretensión que tiene el número 2, indicando si lo que allí se pretende es la condena por valor de “...\$134.000.000. QUE ES EL VALOR CERTIFICADO FASECOLDA AÑO ACTUAL VIGENTE POR INCUMPLIR EL CONTRATO DE POLIZA...”; y en caso afirmativo, se deberá aclarar o distinguir con lo pretendido en el literal A de la pretensión que tiene el número 4, en cuanto al daño emergente de “...CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), más intereses de mora, OBLIGACION DE CREACION DE CREDITO PARA COMPRA DE VEHICULO...”, es decir, si se pretende simultáneamente la condena del presunto valor del vehículo, con el valor del crédito que presuntamente estaría amparando la póliza objeto de la litis.
- Dado que se utiliza de manera indistinta la pretensión de cobro de intereses, e indexación, sobre las condenas pretendidas; se deberá ajustar las pretensiones indicando claramente si lo que se pretende es el cobro de intereses, en este caso a que tasa y desde que fecha, o la indexación de la condena.

**vii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se procurará por realizar una redacción más clara precisa y concreta sobre los hechos objeto del litigio, es decir, sobre los fundamentos que dan lugar a las pretensiones, dependiendo del ajuste que debe realizarse en el acápite de pretensiones conforme se indicó en numeral anterior de esta providencia.
- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n)

el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).

- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, el demandante ha recibido algún tipo de erogación económica o indemnización por la parte demandada.
- Se deberá indicar con precisión y claridad las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se habría celebrado el contrato objeto del litigio.
- Además, también se deberá indicar con precisión y claridad las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que la parte demandante considera que la parte demandada habría incumplido con el contrato objeto del litigio.
- Se deberá indicar la forma conceptos, y valores de cómo se cuantificó el valor de la indemnización y condenas pretendidas en relación con al contrato objeto de litigio.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, quien(es) es(son) el(los) beneficiario(s) de la póliza, ya que al parecer en la demanda se indica que sería el demandante, y en el documento base de la litis al parecer sería una sociedad.
- Se ampliará el literal “w” de los hechos de la demanda, indicando cual sería el valor de cada uno de los presuntos perjuicios materiales de daño emergente y lucro cesante.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, porque además de que al parecer se pretende la condena del pago del valor del vehículo asegurado, también se pretende una condena por valor de un presunto crédito que al parecer sería para la compra de otro vehículo.
- Se indicará bajo custodia de quien(es) se encuentra el vehículo objeto del contrato de seguro, teniendo en cuenta que se manifiesta que el mismo fue encontrado.
- Se indicarán las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se habría realizado la entrega del vehículo objeto del contrato de seguro.
- Además, se indicará si la parte demandante ha dispuesto del rodante posteriormente a la entrega de mismo realizada por las autoridades.
- En vista que de que en los hechos de la demanda se informa que presuntamente dentro del vehículo objeto del contrato de seguros se habría realizado una “...masacre...”, y que había sido entregado después de que en dicho rodante se realizaran presuntos actos contrarios a la ley que serían objeto de investigaciones penales; se informará, por una parte, como se tuvo conocimiento de dicha información, y por otra parte, si dicho rodante cuenta con algún tipo de restricción para su movilización dispuesta por alguna autoridad, y aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará quien es el actual propietario del vehículo objeto del contrato de seguro, y si sobre dicho bien se registra algún tipo de restricción o limitación al derecho de dominio, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

**viii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias de lo requerido en los numerales de esta providencia.
- Evidencia siquiera sumaria del origen de los perjuicios materiales reclamados.
- Dado que se debe integrar la litis, se deberán aportar los documentos pertinentes de dicha sociedad, y la calidad en la que es vinculada.

**ix).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 7ª del artículo 82 del C.G.P., en armonía con el artículo 206 ibidem, se deberá realizar el correspondiente juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos y sus valores.

**x).** Conforme a lo consagrado en el numeral 9ª del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la cuantía del proceso, ya que no se hace mención a la misma.

**xi).** Se deberá ajustar el acápite denominado “...COMPETENCIA...”, indicando cual es el fuero de competencia territorial elegido para el conocimiento del asunto, atendiendo a lo consagrado en el artículo 28 del C.G.P.

**xii).** En atención a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la dirección física y electrónica de cada una de las partes y del apoderado que radica la demanda. Para el caso de la persona jurídica demandada, debe corresponder a lo que se registre en el registro mercantil; es de anotar que se indica que presuntamente el correo electrónico se habría obtenido del certificado de existencia y representación legal, pero se advierte que en dicho documento no se observa esa información.

**xiii).** Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío **simultáneo** a la parte demandada de la eventual subsanación de los requisitos en la demanda integrada. Es de anotar que si envío se realiza de manera electrónica, para el caso de la persona jurídica demandada, debe corresponder al(los) que registre(n) en el(los) certificado(s) de existencia y representación legal, o en el(los) registro(s) mercantil(es) de la(s) misma(s).

**xiv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por el apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos.

**xv).** Teniendo en cuenta que se suministran unas direcciones electrónicas de los demandados, se deberá aportar evidencia de la obtención de los correos, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**xvi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería al Dr. **Gustavo Adolfo Ríos Quiroz**, portador de la tarjeta profesional número 238.563 del C. S. de la J., hasta que dé cumplimiento a lo requerido en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

Mer.

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>29/11/2023</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b>189</b></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--